

C-VSC-PARN-010-2018

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	1	JHE-15492	VSC-000266	22-mar-18	236	15-jun-18



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dada en Nobsa el día veinte (20) de Junio de 2018.

VSC-PARN-0236

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000266** del 22 de marzo de 2017, proferida dentro del expediente N° **JHE-15492** fue notificada por aviso mediante radicado N° 20189030371771 al señor MITLON ARNULFO GARCIA SALCEDO, oficio devuelto y publicado en la página web por el termino de cinco (05) días www.notificaciones.gov.co/notificaciones fijado el día seis (06) junio de 2018 y desfijado el día trece (13) de junio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día quince (15) de junio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los quince (15) de junio de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000863

(16 AGO 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 1 de septiembre de 2009, entre **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, y el señor **MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **JHE-15492**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **PUZOLANA (MIG) Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un **área de 3 hectáreas y 1846 metros cuadrados** localizado en jurisdicción del municipio de **PAIPA**, en el departamento de **BOYACÁ**, por un término de **30 años** contados partir del **25 de noviembre de 2009**, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 32-41 vuelta).

Por medio del Auto N° PARN – 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014 (folio 206-209) se realizó el siguiente requerimiento:

(...) . 2.1. *Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. JHE-15492, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue:*

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración por valor de \$ 54.670 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.)
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración por valor de \$ 56.855 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.)
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por valor de \$ 60.157 (SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.)

8

16 AGO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

2.2. *Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa contractual en que se encuentra.*

2.3. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2009 y Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

Por medio de Auto PARN-No. 0822 de 21 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 028 de 22 de mayo de 2015 (folio 213-215), se requiere al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No.20139030032752 del 24 de junio de 2013, la presentación de los comprobantes de pago de los cánones correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de Exploración y primera de Construcción y Montaje; los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011 y 2012 y semestral de 2013 y la renovación de la póliza minero ambiental; para lo cual se concede el término de 2 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En Resolución VSC- 001038 de 7 de diciembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 21 de abril de 2016 (folio 219-220), se declaró el desistimiento de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JHE-15492, presentada el 24 de junio de 2013.

A través del Auto PARN-No. 0625 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 019 de 22 de febrero de 2016 (folio 623-625), se hacen los siguientes requerimientos:

(...)2.1. *Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato No. JHE-15492, para que allegue:*

2.1.1. *El Formato Básico Mineros correspondientes al semestral y anual de 2014 y 2015.*

2.1.2. *El Programa de Trabajos y Obras. PTO*

2.1.3. *El Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.*

2.1.4. *El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015*

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.(...)

Por medio de Auto PARN- 1034 de 26 de abril de 2016, notificado en estado jurídico No. 034 de 6 de mayo de 2016 (folio 235-238), se informa al titular minero que los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través de los Autos PARN-No ° PARN – 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014 y PARN - No. 0625 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 019 de 22 de febrero de 2016; serian objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN N° 446 de fecha 11 de mayo de 2017, se evaluó el cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° JHE-15492, observando lo siguiente: (Folios 248-252).

(...) 3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Se recomienda requerir al titular para que allegue el Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre del 2017.

3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 2 de octubre de 2014, numeral 2.1 en el que se requiere canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración e igualmente primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; por las sumas de \$ 54.670.00, \$ 56.855.00 y \$ 60.157.00 respectivamente.

3.3 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que mediante concepto técnico PARN No. 506 de 11 de marzo de 2016, se recomienda requerir el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; por las sumas de \$62.577.00 y \$63.390.00 respectivamente.

3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 00625 de fecha 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 019 de fecha 22 de febrero de 2016, numeral 2.1 en el que se requiere Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015.

3.5 Se recomienda requerir al titular los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2016, cargados en la herramienta del SI MINERO.

3.6 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto N° PARN – 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014 en el que se requieren los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral y anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

3.7 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente requerimiento hecho mediante el Auto PARN No. 0625 de fecha 11 de febrero de 2016 y Auto PARN 1034 del 26 de abril del 2016 en el que se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto constancia de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

3.8 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que mediante Auto PARN 1034 del 26 de abril del 2016 se requirió al titular subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014 numeral 2.2 relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 02 de febrero de 2011 deberá hacerlo de conformidad con las características indicadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.

3.9 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VSC-001038 del 07 de diciembre de 2015, se declara desistido la solicitud de renuncia al contrato de concesión no. JHE-15492, se requerirá la presentación del PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad competente otorgue la licencia Ambiental o certificado de trámite.

3.10 De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasifica el título No. JHE-15492 como Pequeña Minería.

Se remite el expediente al Grupo jurídico de LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la ANM para lo de su competencia y para que continúe con el trámite respectivo.(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. JHE-15492, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de de **PUZOLANA (MIG) Y DEMÁS CONCESIBLES**, localizado en la jurisdicción del municipio de **PAIPA**, en el departamento de **BOYACÁ**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y,

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior, previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y consultado el Sistema de Gestión Documental y Radicación –ORFEO–, se identifican los siguientes incumplimientos:

A las cláusulas Sexta numeral 6.15. y Décima Segunda del contrato de concesión JHE-15492, normas que regulan las obligaciones de pago al valor del Canon Superficial durante las etapas de Exploración y de Construcción y Montaje y la constitución y renovación de la garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales respectivamente; manifestado en el no pago de los cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje y la no renovación de la póliza minero ambiental, motivo por el cual su cumplimiento fue requerido bajo las causales de caducidad estipuladas en el literal d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en la forma que se describe a continuación:

1. La renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 2 de febrero de 2011, fue requerida en cumplimiento al contenido del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo previsto en el artículo 288 de la misma norma, por medio del Auto N° PARN – 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014, donde se otorgó un término de 15 días para subsanar esta falta imputada o presentar una defensa, término que empezó a contar a partir del día 3 de octubre de 2014, y el cual finalizó el día 24 de octubre de 2014, sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

2. La omisión de pago oportuno y completo de los Cánones Superficiales requeridos bajo la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley y que a continuación se describen:

El canon superficial correspondiente a la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2010 al 24 de noviembre de 2011, por valor de \$ 54.670 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento hecho a través del Auto N° PARN – 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014, en donde se concede un término de 15 días el cual venció el 24 de octubre de 2014 sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

El canon superficial de la **TERCERA** anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2011 al 24 de noviembre de 2012, por valor de \$ 56.855 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago de dicha suma de dinero, requerimiento hecho a través del Auto N° PARN – 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014, en donde se concede un término de 15 días el cual venció el 24 de octubre de 2014 sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

El canon superficial para la **PRIMERA** anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2012 al 24 de noviembre de 2013, por valor de \$ 60.157 (SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago de dicha suma de dinero, requerimiento hecho a través del Auto N° PARN – 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014, en donde se concede un término de 15 días el cual venció el 24 de octubre de 2014 sin que el titular le haya atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. **JHE-15492**.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al referenciado titular, para que constituya póliza minero ambiental por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, encontramos oportuno mencionar que el titular adeuda a la Agencia Nacional de Minería, los valores generados por concepto del no pago oportuno y completo de los Canon Superficial de los periodos correspondientes a:

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

1. La **SEGUNDA** anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de noviembre de 2010 y el 24 de noviembre de 2011, a razón de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$54.670.00 M/cte), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago de dicha suma de dinero
2. La **TERCERA** anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de noviembre de 2011 al 24 de noviembre de 2012, a razón de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 56.855.00 M/cte), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago de dicha suma de dinero.
3. La **PRIMERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de noviembre de 2012 al 24 de noviembre de 2013, por valor de SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. \$ 60.157.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
4. La **SEGUNDA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2013 al 24 de noviembre de 2014, por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$62.577).
5. La **TERCERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2014 al 24 de noviembre de 2015, por la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$63.390).

Igualmente se advierte que en el presente acto administrativo se requerirán las demás obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, a saber: el Formato Básico Minero Anual 2009 y Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Se exceptúa en este caso la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, en razón a la declaratoria misma de caducidad del Contrato.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **JHE-15492**, otorgado al señor **MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.363.010 expedida en Sutatenza, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **PUZOLANA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en jurisdicción del Municipio de **PAIPA**, Departamento de **BOYACÁ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión JHE-15492, otorgado al señor **MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. **JHE-15492**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO**, en su condición de titular del contrato de concesión **JHE-15492**, deberán constituir y presentar póliza minero ambiental con una vigencia de 3 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO**; adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$54.670.00 M/cte), correspondiente al canon superficiario de la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de noviembre de 2010 y el 24 de noviembre de 2011.
- La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 56.855.00 M/cte), correspondiente al canon superficiario de la **TERCERA** anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 25 de noviembre de 2011 al 24 de noviembre de 2012.
- La suma de SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 60.157.00), correspondiente al canon superficiario de la **PRIMERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 25 de noviembre de 2012 al 24 de noviembre de 2013.
- La suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$62.577), correspondiente al canon superficiario de la **SEGUNDA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2013 al 24 de noviembre de 2014.
- La suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$63.390), correspondiente al canon superficiario de la **TERCERA** anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2014 al 24 de noviembre de 2015.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2009 y Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 con sus respectivos planos de labores ejecutadas; el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de PAIPA, en el Departamento de BOYACÁ y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión JHE-15492, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha se adeudan, con los

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

respectivos intereses, y así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

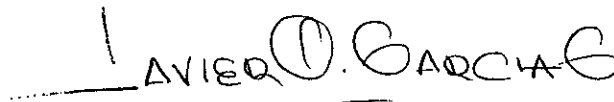
ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO**; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Marcela Leguizamón / Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocío Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Filtro: Geyner Camargo y Francy Cruz / Abogados VSC
Vo.Bo: María Eugenia Sánchez J/ Coordinadora GSC-ZC



República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000266

(22 MAR 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-000863 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 1 de septiembre de 2009, entre la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, y el señor **MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **JHE-15492**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **PUZOLANA (MIG) Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un **área de 3 hectáreas y 1846 metros cuadrados** localizado en jurisdicción del municipio de **PAIPA**, en el departamento de **BOYACÁ**, por un término de **30 años** contados partir del **25 de noviembre de 2009**, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 32-41 vuelta).

A través de Resolución VSC-000863 de fecha 16 de agosto de 2017, notificada personalmente el 27 de septiembre de 2017, obrante a folio 219 a 221, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. **JHE-15492**, teniendo en cuenta que los titulares mineros no allegaron el pago de los cánones superficarios correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de exploración y primera de construcción y montaje, ni la renovación de la póliza minero ambiental; requerimientos efectuados bajo las causales de caducidad estipuladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, bajo los Autos PARN-No. 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014 (folio 206-209) y Auto PARN-No. 0822 de 21 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 028 de 22 de mayo de 2015 (folio 213-215)

Bajo radicado No.20175500269282 del 22 de septiembre de 2017, el titular minero, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución VSC-000863 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2017, notificada personalmente el 27 de septiembre de 2017, manifestando que el pago de los cánones superficarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera de construcción y montaje fueron acreditadas antes de obtener la firmeza del acto administrativo, es decir que se está cumpliendo con el pago de la deuda que motivó la sanción de caducidad.

Posteriormente, en el Concepto Técnico PARN N° 1430 de fecha 22 de noviembre de 2017, se evaluó el cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de concesión **N° JHE-15492**, observando lo siguiente: (Folios 269-273).

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-000863 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

<<...3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 2 de octubre de 2014, numeral 2.1 en el que se requiere canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración e igualmente primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; por las sumas de \$ 54.670.00, \$ 56.855.00 y \$ 60.157.00 respectivamente.

3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 2 de octubre de 2014, numeral 3.1 en el que se requiere canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; por las sumas de \$62.577.00 y \$63.390.00 respectivamente.

(...)

3.8 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que mediante Auto PARN 1034 del 26 de abril del 2016 se requirió al titular subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014 numeral 2.2 relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 02 de febrero de 2011 deberá hacerlo de conformidad con las características indicadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.

(...)

3.10 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que mediante radicado No 20175500269282 del 22/09/2017 (folio 260), se allega recurso de reposición de la resolución No VSC 000863 del 16 de agosto del 2017.

Se remite el expediente al Grupo jurídico de LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la ANM para lo de su competencia y para que continúe con el trámite respectivo...>>

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Teniendo en cuenta que el objeto del presente recurso de reposición, se inició con ocasión a la vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues el acto administrativo que realizó los requerimientos está fechado del día 26 de septiembre de 2014, el presente recurso se resolverá por las disposiciones contempladas en la Ley 1437 de 2011

Por lo tanto se procede a verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

Respecto a los recursos la mencionada ley, establece:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-000863 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Visto el escrito allegado por el titular minero, encontramos que se da cumplimiento con los requisitos mencionados en el artículo antes transcrito, a saber: fue presentado por el titular minero, dentro del plazo concedido por el acto administrativo recurrido; existe una relación y presentación de pruebas, y se conoce el nombre y dirección del recurrente.

Por lo anterior, es procedente admitir dicho recurso y pronunciarse frente al mismo, así:

Argumentaciones del recurrente:

(...) **Primero:** Pido a su despacho se dé cumplimiento al artículo 1626¹ del Código Civil que reza "...el pago efectivo es la prestación de lo que se debe..." con lo cual se extingue la obligación, en consonancia con el artículo 1757 ibidem que señala que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta. Para el caso en concreto mi mandante mediante memorial y radicación 2017..... ante su despacho hizo el pago de los cánones superficiales a la segunda, tercera etapa de explotación; primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje sobre el expediente de la referencia.

A este respecto conviene comentar que por excelencia la prueba del pago la constituye, de conformidad con el Código Civil, la carta de pago o el recibo según el Código de Comercio, documentos llamados a reflejar con claridad que la obligación fue debidamente satisfecha, sin perjuicio, claro está, de que los interesados puedan acudir a otros medios de acreditación dado que en el ordenamiento colombiano rige, como regla general, el principio de libertad probatoria y de apreciación de conformidad con las reglas de la sana crítica. Para el caso en comento se da aplicación y cumplimiento de lo señalado en el Artículo 1656 del Código Civil

Segundo: El suscrito mediante radicado No. 20175500269250 presenta ante su despacho los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2009 a 2015. Así mismo pone en su conocimiento que se radicó también el formulario de regalías en cero correspondiente al IV trimestre de 2015: 111.111 y IV trimestres de 2016: 111.111 trimestre de 2017

Cuarto: De igual manera ante su despacho se radicó mediante memorial la póliza minero ambiental No..... de la compañía de seguros..... El número de radicado es el siguiente 2017.....

F

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-000863 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

Quinto: Solicito se dé cumplimiento al Concepto No. 2010029759, del 15 de junio de 2010, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas que estableció:

<<...Por último encontramos que el artículo 297 de la Ley Minera hace remisión expresa en los asuntos de procedimiento gubernativo y en /as acciones judiciales al Código Contencioso Administrativo, donde observamos la necesidad que tiene la administración de pronunciarse mediante acto administrativo que admite el recurso de reposición, recurso que conforme al artículo 52 del Código Contencioso Administrativo debe cumplir con unas condiciones procesales, como es la presentación personal en el punto primero y "acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber", en el punto segundo.

Por lo anterior, se entiende que en el caso del no pago de canon conforme al término otorgado por la Ley 1382 de 2010, la administración debe concretar la situación

Jurídica administrativa individual, mediante /os correspondientes actos administrativos, permitiendo el uso de los recursos procedentes.

Ahora bien, la condición del numeral 2 del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo el acreditar el pago de lo adeudado, en este caso, antes de obtener la firmeza del acto administrativo, se está cumpliendo con el pago de la deuda que motivó la sanción de rechazo o caducidad.

Así /as cosas y en vista de la transición legislativa, es claro que en ambos casos se podrá demostrar el pago de la contraprestación económica hasta el momento de interponer el recurso contra la resolución de rechazo /a propuesta de contrato de concesión minera o de la declaratoria de caducidad del contrato, permitiendo a la administración acceder a la revocatoria de dicho acto(...).

Sexto: Cada uno de los considerandos son parcialmente ciertos y no se ajustan a derecho ni al trámite del expediente.

Séptimo: Para la prosperidad del recurso no estoy en causal de ninguna caducidad consignada en la Ley 685 de 2001...>>

Sea lo primero poner de presente que el recurso de reposición cuenta con una finalidad clara y precisa, de cuyo cumplimiento depende su definición, la cual consiste en que este mecanismo de impugnación no está llamado a convertirse en el medio para sanar las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido proferidas erróneamente o con desaciertos por parte del administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas, tal y como se ha manifestado por la Corte Suprema de Justicia, al argumentar:

" (...) Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"¹. (Negrilla y subrayado fuera de texto)(...)"

"(...) La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla"². (Negrilla y subrayado fuera de texto)(...)"

Así mismo, la sección segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado N° 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-000863 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta:

"...Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial..."

De la misma forma la Sección Cuarta del Consejo de Estado manifestó que:

"Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial"3.

Expuesto lo anterior se dará paso a lo argumentado por el recurrente:

Verificado nuevamente el expediente se identifica que por medio del Auto PARN – 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014 (folio 206-209), se puso en conocimiento del titular minero que se encontraba incurso en las causales de caducidad estipuladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por no allegar el pago de los cánones superficiales correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de exploración y primera de construcción y montaje y por la no renovación de la póliza minero ambiental; así mismo se evidencia que a través de Auto PARN- 1034 de 26 de abril de 2016, notificado en estado jurídico No. 034 de 6 de mayo de 2016 (folio 235-238), se informa al titular minero que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través de los Autos PARN-No ° PARN – 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014 y PARN -No. 0625 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 019 de 22 de febrero de 2016, serian objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior y posteriormente en el Concepto Técnico PARN N° 446 de fecha 11 de mayo de 2017 (Folios 248-252)., se evaluó el cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° JHE-15492, concluyéndose que lo siguiente: <<...3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 2 de octubre de 2014, numeral 2.1 en el que se requiere canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración e igualmente primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; por las sumas de \$ 54.670.00, \$ 56.855.00 y \$ 60.157.00 respectivamente...>>

Igualmente se observa que mediante concepto técnico PARN-1430 de fecha 22 de noviembre de 2017 se recomienda: <<... 3.1 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 2 de octubre de 2014, numeral 2.1 en el que se requiere canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración e igualmente primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; por las sumas de \$ 54.670.00, \$ 56.855.00 y \$ 60.157.00 respectivamente.3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a que no se evidencia en el expediente el requerimiento hecho mediante Auto PARN No.

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Recurso de apelación con radicado No. Radicación: 76001-23-25-000-2003-00496-01-16919 del 15 de julio de 2010. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-000863 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 043 de fecha 2 de octubre de 2014, numeral 3.1 en el que se requiere canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; por las sumas de \$62.577.00 y \$63.390.00 respectivamente...>>

Por lo tanto, es evidente que el titular minero no dio cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del contrato de concesión dentro del término previsto en la ley, ni en el plazo otorgado por la autoridad minera dentro de los actos administrativos citados anteriormente; por lo tanto, es evidente que la sanción de caducidad estuvo bien concebida. Se aclara además, que aunque el titular manifiesta en su recurso, allegar el pago de las obligaciones pendientes, dicha situación no es cierta, conforme la evaluación contenida en el concepto técnico PARN No. 1430 de 22 de noviembre de 2017. Pese a ello y suponiendo que los pagos y motivos de la caducidad se hubieren efectuado, si los mismos se realizaron con posterioridad a la expedición de la resolución recurrida, los mismos por si solos no conllevarían a revocar la caducidad impuesta, por cuanto el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas. Es decir, se trataría de pagos extemporáneos, realizados cuando ya existe una resolución que declara la caducidad del contrato de concesión, no allegados dentro de la oportunidad respectiva, que aunque podrían llegar a extinguir la obligación conforme a la normatividad civil enunciada en el recurso, no conllevarían a que accesoriamente la caducidad se revocara

Ahora en cuanto al argumento expuesto en el numeral quinto del recurso, se pone en conocimiento del titular minero lo prescrito en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Luego teniendo en cuenta el artículo anteriormente descrito, el trámite sancionatorio de caducidad objeto de este recurso de reposición, se inició con ocasión a la vigencia de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el acto administrativo que da inicio al trámite sancionatorio de caducidad comenzó con el Auto N° PARN – 001930 de fecha 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico N° 043 de fecha 2 de octubre de 2014, en consecuencia se informa al titular minero que la decisión que se adopta en la presente actuación administrativa se rige bajo los parámetros de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, la Autoridad Minera procederá a no reponer y por ende confirmar la Resolución VSC-000863 de fecha 16 de agosto de 2017, notificada personalmente el 27 de septiembre de 2017, toda vez que la decisión adoptada se hizo bajo el auspicio de la legalidad y no está viciada de errores de hecho o de derecho.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-000863 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15492"

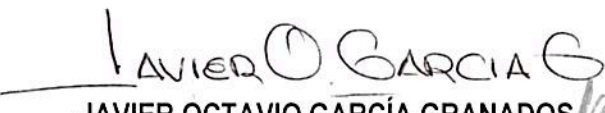
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas y en cada una de sus partes la Resolución VSC-000863 de fecha 16 de agosto de 2017, a través de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión JHE-15492, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO**; como titular del Contrato de Concesión No. **JHE-15492**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Marcela Leguizamón / Abogada PARN
Revisó: Geyner Camargo/ Abogado PARN
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Abogada PARN
Filtro: Francy Cruz/ Abogada VSC JC
Vo.Bo: Daniel González/ Coordinador GSC-ZC V

